23923 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, en varias localidades del Principado de Asturias, por «Industrias Lácteas Asturianas, S. A.» (ILAS).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Asturianas, S. A.» (ILAS), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades del Principado de Asturias, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de seis tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias, por «Industrias Lácteas Asturianas, Sociedad Anónima» (ILAS), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Y una subvención de 437.000 pesetas, aplicada a una inversión de 2.186.000 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias (Orden de 19 de febrero de 1982), Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23924 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Granja Porcina, S. A.» (GRAPORSA), a instalar en Gáldar (Las Palmas), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo de instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Gáldar (Las Palmas) por «Granja Porcina, S. A.» (GRAPORSA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por Orden de este Ministerio de 29 de febrero de 1984, con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de cuarenta y siete millones novecientas treinta y siete mil quinientas (47.937.500) pesetas.

Dos. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23925 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de conejos y aves de «Cunícola de Vellisca Sociedad Cooperativa Limitada» (en constitución), en Vellisca (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Cunícola de Vellisca Sociedad Cooperativa Limitada» (en constitución), para la instalación de una industria cárnica de matadero de conejos y conservas de conejos y aves, en Vellisca (Cuenca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de conejos y conservas de conejos y aves, de «Cunícola de Vellisca Sociedad Cooperativa Limitada», de Vellisca (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto visado por Técnico competente y documentos justificativos de constitución de la Sociedad Cooperativa y de disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23926 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo de perfeccionamiento de una industria de aserrío de maderas por la Sociedad «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.», en el polígono «Los Palancares», de Cuenca, declarada de zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 2 de enero de 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de perfeccionamiento de una industria forestal de aserrío mecánico de madera en rollo, en el polígono industrial «Los Palancares», término municipal de Cuenca, por la Sociedad «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, Sociedad Anónima», cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a doce millones cuatrocientas setenta y una mil setecientas dos (12.471.702) pesetas.

La citada industria fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 2 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo), incluida en el grupo A, con un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma, en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos.—El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón ochocientas setenta mil setecientas cincuenta y cinco (1.870.755) pesetas, 15 por 100 del importe del presupuesto aprobado, con cargo al ejercicio económico de 1984. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Tres.—El plazo de terminación de las obras concluirá en 31 de diciembre del presente año.

Cuatro.—En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas, por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.